

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 28 de Setiembre de 1862 á las once y treinta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han oido esta mañana misa solemne en la Santa iglesia Catedral, y visitado á las tres de la tarde las salinas establecidas cerca de Puerto-Real.—A las seis regresaron de esta pequeña excursion entre las aclamaciones, cada vez más expresivas y entusiastas, de multitud de personas que se agolpaban por todas partes á saludar á SS. MM. y AA.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 29 de Setiembre de 1862 á las once y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy varias iglesias, conventos de monjas y establecimientos de Beneficencia, habiendo sido objeto de las más vivas aclamaciones.—No cabe demostrar de un modo más ardiente y entusiasta que lo hacen los gaditanos el amor y adhesion de un pueblo á sus Reyes.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA Núm. 1.

Sección de Fomento.—Casillas de peones camineros.—Expropiaciones.
Con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º

del Reglamento de 27 de Julio de 1833 para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncian á continuacion las nóminas de los dueños de los terrenos que han de ocuparse para la construccion de las casillas de peones camineros, á fin de que en el improrogable término de veinte días presenten las reclamaciones que les convenga, según lo dispuesto en el art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836.

CARRETERA DE PRIMER ORDEN DE ALBALADEGITO A GUADALAJARA.

Término de Horche.

Una tierra en el kilómetro 75 de la expresada carretera, siendo propietario del terreno que se ocupa D. José Calvo, Don Francisco Ruiz y Ruiz y Doña Josefa Elma.

CARRETERA DE PRIMER ORDEN DE TARAGENA A URDAX.

Término de Tordelrábano.

Una tierra en el kilómetro 146 de la expresada carretera, siendo propietarios del terreno que se ocupa D. Francisco Chicharro, Don Gabriel Perez y D. Casimiro Trillo.

Término de Cardenosa.

Una tierra situada en el kilómetro 127 de la expresada carretera, siendo propietarios del terreno que se ocupa los propios de dicho pueblo.

Término de Padilla.

Una tierra situada en el kilómetro 88 de la expresada carretera, siendo propietarios del terreno que se ocupa D. Lucas Sanz, Don Francisco Lopez y D. Felipe Andrés.

Término de Cendejas del Padrastro.

Una tierra situada en el kilómetro 113 de la expresada carretera, no tiene propietario el terreno que ocupa por ser Cañada real.

Término de Tordelrábano.

Una tierra en el kilómetro 146 de la expresada carretera, siendo propietarios del terreno que se ocupa D. Francisco Chicharro, D. Gabriel Perez y D. Casimiro Trillo. Guadalajara 26 de Setiembre de 1862. El Gobernador, Rufo de Negro.

Carreteras.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1833 para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncian á continuacion las nóminas de los propietarios por cuyas posesiones pasa la carretera de segundo orden de Guadalajara á La Cabrera, á fin de que en el improrogable término de veinte días presenten las reclamaciones que les convenga, confor-

me á lo dispuesto en el art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836.

Término de Guadalajara.

1. Una tierra de labor, propiedad del Excelentísimo Señor Duque del Parque.
2. Otra id. id., de Doña Casta Ranz.
3. Otra id. id., del Excmo. Sr. Duque del Parque.
4. Otra id. id., de Doña Casta Ranz.
5. Otra id. id., de D. Juan Sandino.
6. Otra id. id., de D. Antonio March.
7. Unas viñas id., de los herederos de Don José Molero.
8. Otra id. id., de los mismos.
9. Una tierra de labor id., de D. Casimiro Trillo.
10. Otra id. id., de D. José Martinez.
11. Otra id. id., de Félix Gonzalo.
12. Otra id. id., de D. Cesáreo Maldonado.
13. Una viña id. de Doña María de los Llanos.
14. Una tierra de labor id., de D. Antonio Udaeta.
15. Una viña id., de D. José Martinez.

Término de Cabanillas.

1. Una tierra, propiedad de D. Alejo Sanz.
2. Otra, de D. Santos Calleja.
3. Otra, de D. Dionisio Frutos.
4. Otra, de D. José Garcia.
5. Otra, de D. Benito Olalla.
6. Otra, de D. Celestino Garcia.
7. Otra, de D. Juan José Verda.
8. Otra, de D. Antonio Inés.
9. Otra, de D. Francisco Corrido.
10. Otra, de Doña Mariana Garcia.
11. Otra, de D. Tadeo Garcia.
12. Otra, de D. Juan José Verda.
13. Otra, de D. Victoriano Celada.
14. Otra, de D. José Olalla.
15. Otra, del Sr. Vizconde de Palazuelos.
16. Otra, de D. Francisco Corrido.
17. Otra, de D. Sebastian Romero.
18. Otra, de D. Juan José Verda.
19. Otra, de D. Santiago Tejada.
20. Otra, de D. José Garcia.
21. Otra, de D. Celestino Garcia.
22. Otra, del mismo.
23. Otra, de D. Victoriano Celada.
24. Otra, de D. Juan José Verda.
25. Otra, de D. Victoriano Celada.
26. Otra, de D. Celestino Garcia.
27. Otra, de D. Juan Manuel Horche.
28. Otra, de D. Juan José Verda.
29. Otra, de D. Estéban Inés.
30. Otra, de D. Victoriano Celada.
31. Otra, de D. Tadeo Garcia.
32. Otra, de D. Victoriano Celada.
33. Otra, de Doña Victoria Garcia.
34. Otra, de D. Victoriano Celada.
35. Otra, de D. Mariano Garcia.
36. Otra, de D. Victoriano Celada.
37. Otra, de D. Juan José Verda.
38. Otra, de Doña Margarita Bermejo.
39. Otra, de D. Juan José Verda.
40. Otra, de D. Francisco Yagüe Diaz.
41. Un olivar, se ignora.
42. Otro, de Doña Deogracias Minguez.
43. Otro, de D. Manuel Roman.
44. Una tierra, de D. Francisco Yagüe Diaz.
45. Un olivar, de D. Victoriano Celada.
46. Otro, de Doña Mariana Garcia.

47. Otro, de D. Juan José Verda.
48. Otro, de D. Anastasio Celada.
49. Otro, de D. Isidoro Rubio.
50. Una tierra, de D. Santiago Tejada.
51. Un taller de olivo, de D. Benito Olalla.
52. Un olivar y tierra, de D. Celestino Garcia.
53. Alameda, del mismo.
54. Una tierra, del mismo.
55. Un olivar, de D. Cándido Yagüe.
56. Otro, se ignora.
57. Otro, se ignora.
58. Otro, de Doña Mariana Garcia.
59. Otro, de D. Benito Olalla.
60. Otro, de D. José Lopez.
61. Un taller de olivos, de D. Juan José Verda.
62. Una tierra, de D. José Medrano.
63. Un olivar y tierra, de D. Mariano Garcia.
64. Una tierra, de D. Antonio Inés.
65. Otra, de D. Estéban Inés.
66. Un olivar, de D. Juan José Verda.
67. Otro, de D. Benito Olalla.
68. Otro, de D. Celestino Garcia.
69. Una tierra, de D. Santiago Tejada.
70. Otra, de D. Juan José Verda.
71. Otra, de D. Benito Olalla.
72. Otra, de D. Casimiro Fuentes.
73. Otra, de D. Benito Olalla.
74. Otra, de D. Victoriano Celada.
75. Otra, de D. Benito Olalla.
76. Otra, de Doña Inés Olalla.
77. Otra, de D. Mariano Garcia.
78. Otra, de D. Benito Olalla.
79. Otra, de D. Celestino Garcia.
80. Otra, de D. Benito Olalla.
81. Otra, de D. Santos Calleja.

Término de Quer.

1. Una tierra de pan llevar, propiedad de D. Manuel Garrido.
2. Otra id., de la viuda é hijos de Lamparero.
3. Un yermo, de D. Manuel Garrido.
4. Otro id., de D. Eugenio Gil.
5. Otro id., de D. Pedro de la Plata.
6. Otro id., de D. Juan Blanco.
7. Otro id., de la viuda é hijos de Lamparero.
8. Otro id., de D. Tiburcio Celada.
9. Otro id., de la viuda é hijos de Lamparero.
10. Otro id., de D. Juan Blanco.

Término de Valbuena.

1. Un yermo, propiedad de los Marqueses de Valbuena.
2. Otro id., de D. Leon de la Torre.
3. Una tierra, de D. Manuel Colmenar.
4. Un yermo, de los Marqueses de Valbuena.
5. Una tierra de labor, de D. Pedro de la Plata.
6. Un yermo, de los Marqueses de Valbuena.
7. Una tierra de labor, se ignora.
8. Un yermo, de Magiron.
9. Una tierra de labor, se ignora.
10. Otra id., de D. Eugenio Sanz.
11. Otra id., de D. Severiano Verda.
12. Otra id., de D. Eugenio Sanz.

- 13 Un yermo, de los Marqueses de Valbueno.
- 14 Una tierra de labor, de D. Eugenio Sanz.
- 15 Un yermo, de los Marqueses de Valbueno.
- 16 Una tierra de labor, de D. José Barceló.
- 17 Un olivar, de D. Antonio Inés.
- 18 Otro id., de Doña Rufina Peñaranda.
- 19 Un yermo, seignora.
- 20 Una tierra de labor, de D. Eugenio Sanz.
- 21 Otra id., de los Marqueses de Valbueno.
- 22 Otra id., de Magiron.
- 23 Otra id., de los Marqueses de Valbueno.
- 24 Otra id., de los mismos.
- 25 Otra id., de Doña Eduvigis de la Plata.
- 26 Otra id., de los Marqueses de Valbueno.
- 27 Un olivar y eras, de los mismos.
- 28 Una alameda, de los mismos.
- 29 Una tierra de labor, de D. Eugenio Sanz.
- 30 Otra id., de los Marqueses de Valbueno.
- 31 Otra id., de los mismos.
- 32 Otra id., de Doña Manuela Moreno.
- 33 Otra id., de los Marqueses de Valbueno.
- 34 Otra id., de D. Celestino Garcia.
- 35 Otra id., de los Marqueses de Valbueno.
- 36 Otra id., de D. Santos Calleja.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1862.—
Rufo de Negro.

Conforme á lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncian á continuacion las nóminas de los dueños de las fincas que han de expropiarse para la construccion de la carretera de segundo orden de Armuña á Pastrana, á fin de que en el improrogable término de veinte dias presenten las reclamaciones que les convenga con arreglo al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1856.

Término de Fuentesviejo.

- 1 Una tierra, propiedad de D. Angel Perez.
- 2 Otra, de D. Pedro Yela.
- 3 Otra, de D. Gregorio Moreno.
- 4 Una viña, de D. Gabino Lorenzo.
- 5 Otra, de D. Valentin Polanco.
- 6 Otra, de Doña Manuela Lorenzo.
- 7 Otra, de D. Toribio Sanchez.
- 8 Otra, de D. Julian Sanchez.
- 9 Una tierra, de Doña Manuela Lorenzo.
- 10 Una viña, de D. Victoriano Urcia.
- 11 Otra, de D. Manuel Sanchez Martinez.
- 12 Otra, de D. Casto Muñoz.
- 13 Una tierra, de D. Francisco Rodrigo.
- 14 Una viña, de D. Blas Sanchez.
- 15 Otra, de D. Cándido Despierto.
- 16 Otra, de D. Sabás Catalan.
- 17 Otra, de D. Castro Muñoz.
- 18 Otra, de D. Higinio Lorenzo.
- 19 Una tierra, de D. Juan Manuel Lorenzo.
- 20 Una viña, de D. Julian Despierto.
- 21 Otra, de D. Toribio Sanchez.
- 22 Otra, de D. Julian Morago.
- 23 Otra, de Doña Cirila Lorenzo.
- 24 Otra, de D. Natalio Palero.
- 25 Otra, de D. Manuel Sanchez Martinez.
- 26 Otra, de D. Benito Vazquez.
- 27 Otra, de D. Manuel Sanchez Vazquez.
- 28 Una tierra, de D. Benito Vazquez.
- 29 Otra, de D. Modesto Benito.
- 30 Otra, de D. Diego Vazquez.
- 31 Otra, de D. Raimundo Polo.
- 32 Otra, de D. Francisco Galloso.
- 33 Una viña, de D. Julian Despierto.
- 34 Una tierra, de D. Francisco Corral.
- 35 Una viña, de D. Valentin Catalan.
- 36 Otra, de D. Manuel Sanchez Vazquez.
- 37 Otra, de D. Valentin Polanco.
- 38 Otra, de D. José Vazquez.
- 39 Otra, de D. Victoriano Sanchez.
- 40 Otra, de D. Lino Sanchez.
- 41 Otra, de D. Victoriano Sanchez Muñoz.
- 42 Otra, de D. Leandro Sanchez.
- 43 Otra, de D. José Catalan.
- 44 Una tierra, de D. Victoriano Urcia.
- 45 Un monte, de propios.
- 46 Una tierra, de D. Manuel María Sanchez.
- 47 Otra, de D. Leon Sanchez.
- 48 Otra, de D. Eusebio Muñoz.
- 49 Otra, de D. Bibiano Garcia.
- 50 Otra, de D. Mariano Corral.
- 51 Otra, de D. Geromo Polanco.
- 52 Un olivar de D. Julian Garcia.
- 53 Una tierra, de D. José Sanchez.
- 54 Otra, de D. Polonio Rodrigo.
- 55 Otra, de D. Manuel Vazquez.
- 56 Un olivar, de D. Francisco Rodrigo.
- 57 Una tierra, de D. Manuel Ayala.
- 58 Un olivar, de Doña Maria Sanchez.
- 59 Otro, de D. Manuel María Sanchez.
- 60 Otro, de D. Sabás Catalan.
- 61 Otro, de D. Toribio Sanchez.
- 62 Otro, de D. Manuel Sanchez Vazquez.
- 63 Otro, de D. Manuel Vazquez.
- 64 Otro, de D. Gabino Lorenzo.
- 65 Otro, de D. Valentin Catalan.
- 66 Otro, de D. Nicolás Navarro.
- 67 Otro, de D. Gabino Lorenzo.
- 68 Otro, de D. Juan Sanchez.
- 69 Otro, de D. Juan Polanco.
- 70 Otro, de D. Francisco Polanco.
- 71 Otro, de D. Francisco Valles.
- 72 Otro, de D. Pedro Manuel Vazquez.

- 73 Otro, de D. Manuel Perez.
- 74 Otro, de D. Manuel Sanchez Vazquez.
- 75 Otro, de D. Diego Vazquez.
- 76 Otro, de D. Máximo Chiloeches.
- 77 Otro, de D. Valentin Catalan.
- 78 Otro, de D. Toribio Sanchez.
- 79 Otro, de D. Juan Polanco.
- 80 Otro, de D. Manuel Martinez.
- 81 Una tierra, de D. Modesto Benito.

Término de Moratilla de los Meleros.

- 1 Una tierra, propiedad de D. Victor Catalan.
- 2 Otra, de D. Manuel Sanchez Vazquez.
- 3 Un monte, de propios.
- 4 Una tierra, de D. Francisco Sanchez.
- 5 Un monte, de propios.
- 6 Una tierra, de D. Carlos Moreno.
- 7 Otra, de D. Fausto Martinez.
- 8 Otra, de D. Justo del Olmo.
- 9 Otra, de Doña Maria Mayor.
- 10 Otra, de D. Francisco Sanchez.
- 11 Otra, de D. Manuel Calixto.
- 12 Otra, de D. Justo del Olmo.
- 13 Otra, de D. Fausto Martinez.
- 14 Un monte, de propios.
- 15 Una tierra de D. Manuel Valles.
- 16 Otra, de D. Francisco Guillen.
- 17 Otra, de D. Juan Manuel Mayor.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1862.—
Rufo de Negro.

Núm. 2.

Edicto para que D. Carmelo Gallego Canton, registrador de la mina Buena Aun, presente en la Seccion de Fomento 40 reales en papel de reintegro en término de ocho dias.

Minas.

• Don Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Carmelo Gallego Canton, vecino de Hiedelaencina y registrador de la mina Buena Aun, en dicho término, presentará en la Seccion de Fomento de esta provincia, dentro del improrogable término de ocho dias, 40 rs. en papel de reintegro para unir al expediente de la expresada mina, de conformidad con el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, acerca de papel sellado y al objeto de que se pueda expedir el título de propiedad, segun igualmente se previene por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en orden de 18 del actual; en la inteligencia de que de no verificarlo en la forma indicada, se procederá á lo que haya lugar é irrogándole al interesado los perjuicios que son consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los mencionados efectos y para conocimiento del interesado, á fin de que no pueda alegar ignorancia.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1862.—
Rufo de Negro.

Núm. 3.

Circular para la busca y captura de Maria Loreto Berruero y Toribio Megino.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detencion de Maria Loreto Berruero y Toribio Megino, cuyas señas se expresan, vecinos de Alcuneza (Sigüenza) presentándoles al Alcalde de este pueblo, caso de ser habidos.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1862.—
Rufo de Negro.

Señas de Maria Loreto Berruero.

Edad 39 años, estatura regular, pelo castaño, color bajo, delgada de cara, lleva traje corto, guardapiés encarnado, zagalejo y jubon de indiana rayados, zapato ruso, medias azules, lleva dos pañuelos de seda en la cabeza; no lleva cédula de vecindad.

Señas de Toribio Megino.

Edad unos 31 años, estatura regular, barba roja, poco pelo en la cabeza, viste calzon corto, medias azules, alpargatas, una manta azul rayada.

Se cree lleve cédula de vecindad expedida por la Autoridad de Carabias (Sigüenza).

Núm. 4.

Otra para que se proceda igualmente á la busca y captura de los confinados que se mencionan.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los confinados fugados el 25 del

actual del presidio de Zaragoza Pedro Obas Berberes (a) el Navo, natural de Monzon (Huesca) y Francisco Martin Ordoñez, de Barbagueno (Teruel) y cuyas señas se expresan, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de mi Autoridad.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1862.—
Rufo de Negro.

Señas de Pedro Obas.

30 años, soltero, jornalero, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz gruesa, cara redonda, boca regular, barba poblada, color sano, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Señas de Francisco Martin.

Edad 21 años, soltero, labrador, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz roma, cara redonda, boca regular, barba naciente, color sano, estatura 5 pies una pulgada.

Núm. 5.

Edicto designando dos pertenencias de investigación denominada La Independiente

Minas.

Don Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Moreno Viviente, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Setiembre, designando dos pertenencias de investigación denominada La Independiente, sita en el paraje que llaman el Saucó, término municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la parte baja de la Reu, ó sea tierra llamada el Saucó, propiedad de Doroteo Cuenca, en direccion Norte, como 18 metros poco mas ó menos del arroyo de la Solana, y de cuyo punto al Sur se medirán 300 metros, y desde el mismo al Norte otros 300 metros, al Saliente 150 y al Poniente 50.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Setiembre de 1862.—Rufo de Negro.

Núm. 5.

Real orden disponiendo que los repartimientos de la contribucion de inmuebles y las matriculas de subsidio correspondientes al año actual, continúen rigiendo hasta 30 de Junio próximo venidero.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 24 del actual, ha comunicado á este Gobierno lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden expedida con fecha 1.º del actual del tenor siguiente:

Ilmo. Sr.:—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion que esa Direccion general ha elevado á este Ministerio con fecha 1.º de Julio último, en la que propone el medio que sería conveniente adoptar para que en los seis primeros meses del año de 1863, á los que por la ley de 20 de Junio próximo pasado se ha ampliado el presupuesto del año actual de 1862, se efectúe sin ninguna perturbacion la cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y subsidio industrial y de comercio, asi como la forma que sería oportuno establecer para las subastas de la recaudacion de ambos impuestos, cuyos contratos concluyen en 31 de Diciembre inmediato.

En vista de las razones expuestas por V. I., y considerando la necesidad de legalizar la cobranza de todos los impuestos que corren á cargo de esa Direccion; en el nuevo periodo que dicha ley comprende, puesto que por el art. 3.º de la misma se autoriza para que desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio de 1863 recaude las rentas, contribuciones y derechos del Estado con sujecion á la ley de 4 de Mayo del presente año:

Considerando los inconvenientes que pueden surgir, y los gastos que se ocasionarian á los Ayuntamientos, en el caso de que se mandaran hacer nuevos repartimientos y matriculas por solamente los seis primeros meses del año de 1863, que por consecuencia de la ley de 20 de Junio va á tener de prolongacion el presupuesto de 1862;

Y considerando por último la necesidad de que se armonice desde luego la cobranza de los tributos que dependen de ese centro directivo en el indicado periodo, á fin de que al terminar aquel se entre en el nuevo ór-

den económico que desde 1.º de Julio establece el art. 1.º de la ley antes citada: S. M. se ha dignado acordar, de conformidad con lo propuesto por V. I. en la mencionada consulta:

1.º Que los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formados por los Ayuntamientos de los pueblos y aprobados por los Gobernadores de las provincias para el año actual, continúen rigiendo hasta 30 de Junio de 1863; y en su consecuencia se cobrarán las cuotas y recargos en ellos impuestos á los contribuyentes por los indicados seis meses, salvas las pequeñas alteraciones que puedan ocurrir durante el trascurso del corriente año y que no puede ser más que las del cambio de la propiedad entre uno ú otro contribuyente, por efecto del movimiento que trae consigo la venta ó herencia de la misma.

2.º Que las matriculas del subsidio industrial y de comercio formadas y aprobadas en igual forma para el año actual continúen tambien rigiendo hasta 30 de Junio de 1863, y en su virtud se recaudarán las cuotas y recargos impuestos en ellas, salvas asimismo las variaciones que puedan ocurrir en el presente año, y á que den lugar las altas y bajas por efecto de nuevos industriales llamados á contribuir, ó de otros que por haber cesado en las suyas, deban desaparecer del impuesto.

3.º Que respecto á la forma que haya de adoptarse para las subastas de la recaudacion de ambas contribuciones, cuyos contratos concluyen en 31 de Diciembre del corriente año, se esté á lo resuelto con esta fecha en expediente separado.

Y 4.º Que en consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores dicte esa Direccion las reglas que estime convenientes para que la cobranza pueda hacerse con toda regularidad en los seis meses primeros del próximo año de 1863, á que se ha ampliado el presupuesto de 1862, y en los mismos plazos que marcan las Instrucciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos; siendo tambien la voluntad de la Reina que se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernacion de esta soberana resolucion, significándole la conveniencia de que los presupuestos provinciales y municipales se sujeten á la nueva forma de años económicos que establece la ley de 20 de Junio, puesto que de no armonizarse este sistema en los servicios de aquellas corporaciones, ha de resultar una perturbacion completa en la exaccion de los recargos que gravan sobre las contribuciones para cubrir el déficit de sus presupuestos, cuyo medio podria adoptarse siempre que dicho departamento lo estime oportuno para uniformar dicho servicio público, con el año económico que empezará á regir en 1.º de Julio de 1863.

Y la Direccion general de mi cargo lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, habiendo estimado al propio tiempo hacer la misma las prevenciones siguientes, á fin de que pueda tener cumplido efecto la Real orden que anteriormente se deja inserta.

1.º En el momento que llegue á manos de V. S. la presente comunicacion cuidará de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, con las advertencias que estime hacer de acuerdo con esa Administracion principal de Hacienda pública, con cuyo objeto se la dá traslado de ella por el correo de hoy, á fin de que tengan noticia de la resolucion de S. M., lo mismo los Ayuntamientos que los Recaudadores y contribuyentes de cada distrito municipal.

2.º La referida Administracion dictará tambien las medidas convenientes para que se presenten en ella del 1.º al 15 del mes de Diciembre próximo los recibos del 1.º y 2.º trimestre de 1863, que tiene de ampliacion el presupuesto del corriente año segun lo dispone el art. 2.º de la ley de 20 de Junio último, á fin de que con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la misma y lo mandado en la Real orden que se deja inserta, pueda verificarse la cobranza de las contribuciones del primer semestre del indicado año.

3.º Guidará igualmente aquella Oficina de que los recibos que hayan de presentarse por las cuotas y recargos de territorial y subsidio industrial sean precisamente de talon segun lo dispuesto en la Real orden de 26 de Junio de 1853, y arreglados á los modelos que acompañó esta Direccion general en circular de 13 de Noviembre de 1857.

4.º Los recibos de los dos indicados trimestres han de comprender el importe de contribucion y recargos correspondientes á un semestre, ó sea la mitad de lo señalado á

cada contribuyente en el corriente año, salvas las alteraciones que pueda haber durante el transcurso del mismo, así como que los recibos por subsidio han de ser de todos los contribuyentes que existan el día 30 de Noviembre próximo, sin perjuicio de que después se les pida la que corresponda según tarifa a los nuevos industriales que sean alta desde 1.º de Diciembre siguiente.

8.º Como que deben obrar en la Administración las matrices de los recibos talonarios de las contribuciones del corriente año, se releva a los Ayuntamientos y Recaudadores de la obligación de presentarlas por lo que hace a los contribuyentes que no tengan alteración en sus cuotas en el 1.º y 2.º trimestre de 1863. Sin embargo, deberán presentar las matrices de todos aquéllos que hayan tenido alguna variación en ellas, así como las de los nuevos contribuyentes que haya para el indicado período; que en territorial podrá ser por la traslación o movimiento de la propiedad, y en la del subsidio por altas de industriales llamados nuevamente a las matrículas.

6.º La Administración cuidará con todo esmero de comprobar los recibos con presencia de las listas de variaciones de contribuyentes, que exigirá de los Ayuntamientos, repartimientos individuales y matrículas que obran en ella, y después que sean sellados por la misma según se halla prevenido, les devolverá a los Ayuntamientos ó Recaudadores si los hubiese en la provincia.

7.º También deberá vigilar dicha dependencia para que la cobranza de los dos primeros trimestres de 1863, a que se ha ampliado el presupuesto del año actual, se verifique en los plazos de 1.º de Febrero y 1.º de Mayo, puesto que no tienen alteración sus vencimientos, así como que tanto las medidas coactivas contra los deudores morosos como la formación de los expedientes de fallidos, si los hubiese, se realicen igualmente en las mismas épocas que marcan las Instrucciones hoy vigentes, y sobre cuyos servicios se llama la atención de dicha Oficina provincial.

8.º La Administración seguirá la marcha establecida hasta el día respecto a las altas y bajas de la contribución industrial, puesto que no teniendo que formarse nuevas matrículas para los seis primeros meses del año 1863, no tiene aplicación por ahora el artículo 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

9.º A fin de que en cada año, natural ó ordinario figuren los valores del subsidio que realmente correspondan, cuidará la Administración de no exigir, lo mismo a los mercaderes ambulantes que a los demás contribuyentes que tengan cuota fija de las señaladas en las tarifas núm. 1.º y 2.º de dicho Real decreto, mas que el importe de un semestre que es el perteneciente a los seis primeros meses de 1863, ó sea la mitad de las que se señalan en las mismas tarifas.

10.º Sin perjuicio de que esa Administración remita a esta Dirección el estado de valores de la contribución industrial y de comercio correspondiente al 1.º semestre de 1863 que deberá mandar en todo el mes de Enero próximo, sin excusa ni pretexto alguno, arreglado al formulario que para el año completo se le tiene dirigido, cuidará también de remitir el de altas y bajas del 2.º semestre del presente año en la época que se halla designada, y a su tiempo lo hará igualmente del perteneciente al 1.º semestre de 1863, con el cual termina el presupuesto de 1862 según lo dispone la ley de 20 de Junio.

11.º Últimamente deberá tener presente la Administración que respecto a las operaciones y documentos de contabilidad referentes a los seis primeros meses de 1863, por que se amplía dicho presupuesto, habrá de atemperarse a lo que respecto a este particular disponga ó prevenga a la misma la Dirección general del ramo.

De la presente comunicación se servirá V. S. acusar su recibo a vuelta de correo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de esta provincia, a quienes advierto que la Administración principal de Hacienda pública dictará oportunamente las órdenes convenientes para la ejecución de cuanto se previene en la preinserta Real disposición.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1862. — Rufo de Negro.

Num. 7.

Para que los Alcaldes de los pueblos que se expresan contesten a la circular de 16 del

corriente, sobre remisión de datos estadísticos.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.
No habiendo contestado a mi circular de 16 del corriente, inserta en el Boletín de 17 del mismo, los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, he acordado recordarlos por última vez, el cumplimiento de este servicio; en la inteligencia, que de no verificarlo en el término de tercero día, procederé contra los morosos que por su apatía y descuido dieran lugar a la adopción de medidas de rigor.
Guadalajara 30 de Setiembre de 1862. — Rufo de Negro.

PATRONATOS DE LEGOS.
Pueblos que no han contestado a la circular del día 16 del corriente.
Partido de Atienza.
Albendiego. — Rebolloso de Jadraque. — La Bodera. — Paredes — Rienda. — Riva de Santuste. — Atienza. — Gascuña. — Palmaces. — Congostina. — Querencia. — Sienes. — La Toba. — Zarzuela de Jadraque. — Prádena.

Partido de Brihuega.
Valfermoso de Tajuña. — Hita. — Espinosa de Henares. — Atanzón. — Valdeavellano. — Carascosa de Henares. — Masegoso. — Tomelloso. — Trijueque. — Muduex.

Partido de Sacedón.
Pareja.
Partido de Cifuentes.
Las Inviernas. — Daron. — Cifuentes. — Moranchel. — El Val de San García.

Partido de Guadalajara.
Chiloeches. — Cabanillas. — Galápagos. — Quer. — Ciruelas. — Guadalajara. — Marchamalo. — Torrejón del Rey.

Partido de Molina.
Tartanedo. — Milmarcos. — Anquela. — Peralejos. — Cillas. — Tierzo. — Ventosa. — Quereñicia.

Partido de Pastrana.
Loranca de Tajuña. — Mondejar. — Almonacid de Zorita. — Aranzueque. — Illana. — Romanos. — Fuentelviejo. — Tendilla. — Hueva.

Partido de Sigüenza.
Baidés. — Aguilar de Anguita. — Alcuneza. — Bujarrabal. — Bendejas del Medio. — Bujalaro. — Torremocha del Campo. — Pozancos y agregados. — Ures. — Mojares. — Moratilla de Henares. — Matas. — Mandayona. — Estriegana. — Pelegrina. — Torrecilla del Duero.

Partido de Tamajón.
El Cubillo. — Montarrón. — Fuencemillán. — Membrillera. — Malaguilla. — Fuentelabiguera. — Almiruete.

SECCION TERCERA.
ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

Por Real orden de 1.º de este mes, que el Sr. Gobernador de la provincia ha insertado en circular publicada en este mismo número, se ha dispuesto que los repartimientos de la contribución de inmuebles, y las matrículas de la de subsidio correspondientes al año actual, continúen rigiendo hasta 30 de Junio del venidero de 1863.

Como el Sr. Gobernador indica en su referida circular, esta Administración dictará oportunamente las reglas a que los Ayuntamientos han de atenerse para preparar y verificar la recaudación en el primer semestre del año que viene, al cual se amplían los repartimientos y matrículas que hoy rigen.

Pero como en la actualidad se están ocupando las Juntas periciales en formar el apéndice del amillara-

miento respectivo, bajo el supuesto de que los repartos de la contribución de inmuebles se habían de renovar en el mes de Noviembre próximo, y esta renovación ya no ha de hacerse hasta los primeros meses de 1863, he dispuesto que las citadas Juntas periciales suspendan los trabajos sobre el indicado apéndice, que por prematuros serían inútiles en la época en que deben hacerse.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta de esta circular y de la que el Sr. Gobernador deja publicada, a los Ayuntamientos y Juntas periciales de su respectiva presidencia, avisándome el recibo de ambas a la posible brevedad.
Guadalajara 30 de Setiembre de 1862. — Teodomiro Collazo.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

Don Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel María Valles, a nombre de D. Félix San Martín, de esta vecindad, contra Ramon Fernandez, vecino de Madrid, y Juan Trigo, que lo es de Galaroza, como maridos respectivamente de Manuela y Salvadora Llago, hijas y herederas del finado Manuel Llago, vecino que fué de esta capital, sobre pago de 20.000 reales vellón; en los cuales tengo acordado por providencia de este día proceder a la venta en pública subasta de la finca que les ha sido embargada, que es a saber:

Una casa-venta, situ en este término, inmediata a la estación del ferro-carril y a la carretera de Madrid a Zaragoza, que consta de planta baja con portal, despacho, dos cuartos, cocina, comedores, sala, alcoba, corrales con pozo, leñeras cubiertas, cuerdas de bastante capacidad, y puertas carreteras; y en la principal tiene ocho habitaciones y cámara; todo bien distribuido y con buenas luces; linda por su derecha e izquierda con terreno de D. Diego García, por el frente dicha carretera de Madrid, y por su costado el muelle del ferro-carril; la cual está tasada en 38.700 rs.

Cuya subasta tendrá efecto en la Audiencia de este Juzgado el día 25 del próximo mes de Octubre de diez a doce de su mañana.

Dado en Guadalajara a 25 de Setiembre de 1862. — Melchor Bermejo. — Por mandado de Su Señoría, Félix García Cardiel.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Sigüenza.

Don Ignacio Pascual y Vela, Notario de Reinos y Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Doy fe: Que en este dicho Juzgado, y por mi actuación, se ha seguido y sustanciado por todos sus trámites, con arreglo a su naturaleza expediente a instancia de Doña Inés Teruel, viuda, y su hijo Francisco Perez Teruel, menor de edad, residentes en esta ciudad, para litigar como pobres, con Don Antonio Martínez, su convecino, en el expediente de testamentaría del difunto D. Camilo Perez, esposo y padre de los mismos, vecino que fué de esta dicha ciudad, en el cual ha recaído la sentencia que a la letra con su publicación, son como siguen.

Sentencia. En la ciudad de Sigüenza, a 24 de Setiembre de 1862: El Sr. D. Francisco Javier Patiño y Moreno, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza, promovido por Doña Inés Teruel, viuda del difunto D. Camilo Perez, y su hijo Francisco Perez Teruel, menor de edad, ambos de esta vecindad, y en su nombre el procurador y curador ad litem de los mismos D. Marcos Alonso, para litigar con D. Antonio Martínez, vecino y del comercio de la misma, en el expediente de testamentaría que pende con motivo del fallecimiento del D. Camilo:

Resultando que interpuesta la demanda de pobreza del expediente principal, y conferido traslado de ella al acreedor D. Antonio Martínez, no habiéndola contestado se declaró por tal, y continuar las actuaciones con los Estrados del Juzgado.

Resultando que tanto la Doña Inés Teruel, como su hijo menor Francisco Perez, han justificado plenamente carecer de bienes y rentas con que poder subvenir a su subsistencia, puesto que no se les conoce mas que los adjudicados en la testamentaría de su difunto esposo y padre respectivo, los cuales hoy se hallan en litis.

Considerando que no poseyendo la Doña Inés y su hijo bienes ni emolumentos de ninguna clase, no puede defenderse en la testamentaría como ricos, teniendo que usar del papel correspondiente destinado a la de pobres.

Visto lo expuesto por el promotor fiscal, con cuya citación y Audiencia se ha sustanciado este incidente, y por la no comparecencia de D. Antonio Martínez, en su ausencia y rebeldía, con los Extrados del Juzgado.

Fallo: Que debo declarar y declaro a Doña Inés Teruel y a su hijo Francisco Perez Teruel pobres para litigar con Don Antonio Martínez, en el expediente de que vá hecho expresión, y con derecho a usar del papel correspondiente a su clase, y a que se les defienda, sin retribución, y a gozar de los demás beneficios que la ley les concede, como a tales, sin perjuicio del reintegro en su caso y tiempo.

Así por esta mi sentencia que se hará notoria por medio de edictos, que deberán fijarse en los Estrados del Juzgado, é insertarse en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 1183 de la ley vigente de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo — L. Francisco Javier Patiño y Moreno.

Publicación. Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Francisco Javier Patiño Moreno, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública a presencia de los testigos Don José María Beato y D. Santos Cardenal, vecinos de esta ciudad de Sigüenza, en ella a 24 de Setiembre de 1862, de que doy fe. — Ignacio Pascual y Vela.

Concuerda lo anteriormente inserto con sus originales que obran en el expediente de que dejo hecha expresión, a que me remito, y de mandato judicial, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia; en conformidad de lo dispuesto en el artículo 1183 de la ley vigente de Enjuiciamiento civil, pongo el presente que signo y firmo en Sigüenza a 25 de Setiembre de 1862. — Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Brihuega.

D. Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Zaragoza y Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido, que de serlo y estar ejerciendo sus funciones, el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo, a Mariano Arroyo (a) Castillo, soltero, de 19 años de edad, que residía últimamente en esta villa, natural de Castilmimbres, contra el que se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado, por hurto de cuatro napoleones y un pau, ejecutado en la casa de Antonio Martínez, de este vecindario, en la tarde del 22 de Agosto último, para que se presente en este dicho mi Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo, en término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, a defenderse de los cargos que contra el resultan de la causa; y si así lo hubiere le oír y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega a 26 de Setiembre de 1862. — Rafael de la Puente y Falcon. — Por mandado de Su Señoría. — Cirilo Arribas y Pastor.

DIRECCION GENERAL
de Administración Militar.

Debiendo contratarse la adquisición de las primeras materias que la Administración

militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Castilla la Nueva durante un año, que comenzará á contarse desde 1.º de Octubre próximo, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Dirección general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las doce del día 10 de Octubre próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuación se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse mas que un solo artículo en cada proposición. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, así como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipación.

2.ª A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposición se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

Para el trigo. 10.000 reales.

Para la harina. 344.000 rs.

Para la cebada. 630.000 rs.

Para la paja. 243.000 rs.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, expresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera, de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo orden su contenido en el acta, sin permitirse discusión ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demás reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieren á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará nueva licitación en esta corte, en los mismos estrados de la referida Dirección, el día y hora que se señalará con la anticipación debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª que antecede.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor prin-

cipiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposición ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciere la mas ventajosa.

FORMULARIO DE LAS PROPOSICIONES

D. N. N., vecino de.....residente en..... calle....., núm.... enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisición de las primeras materias que la Administración militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de....., y con presencia de las reglas para la celebración de la subasta de dicho servicio en el año, á contar desde 1.º de Octubre de 1862 á fin de Setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Dirección general del Cuerpo administrativo del Ejército, fecha 20 de Setiembre último, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitación, se comprometo á facilitar:

(Tratándose de trigos).

Cada quintal de trigo de (tal) clase á ... reales... cénts.

Cada quintal de idem de (tal) clase á ... reales... cénts.

(Tratándose de harinas).

Cada quintal de harina de 1.ª clase, á... reales... cénts

Cada quintal de idem de 2.ª clase, á..... reales... cénts.

Cada quintal de idem de 3.ª clase, á..... reales... cénts.

(Tratándose de cebada).

Cada quintal de cebada de 1.ª clase, á... reales... cénts.

(Tratándose de paja).

Cada quintal de paja, á.....reales...cénts.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.

(Fecha y firma).

Madrid 20 de Setiembre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cerezo.

Segun autorizacion de la Superioridad, los domingos 12 y 19 del mes de Octubre próximo tendrá efecto en la Casa consistorial del Ayuntamiento de esta villa, desde las once de la mañana en adelante, la subasta de los derechos de consumo con la exclusiva en las ventas al por menor para el año de 1863, y todo bajo el pliego de condiciones que se leerá al público concurrente. Cerezo 22 de Setiembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Miguel Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alovera.

Con autorizacion superior se subastan los derechos de consumos que devenguen las especies determinadas en el año de 1863 con la venta exclusiva al por menor: los remates se celebrarán ante este Ayuntamiento en los días 12 y 19 del próximo mes de Octubre, desde las diez á las doce, en la Sala consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alovera 22 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Andrés Centenera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Espinosa de Henares.

Con la autorizacion superior se subastan los derechos que devenguen las especies determinadas de consumo en esta villa en todo el año próximo de 1863, con libertad de ventas, y por separado los de cada ramo de

aquellas; cuyos remates se celebrarán en los días 12 y 19 de Octubre inmediato, bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto unidos al expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para las personas que quieran consultarlos hasta dichos días.

Espinosa de Henares 22 de Setiembre de 1862.—El A. P., Lino Sanz.—P. A. D. A.—Juan Lopez Blanco, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Casa de Uceda.

Los derechos de consumos correspondientes al año de 1863 de esta villa con la exclusiva en la venta al por menor, se arriendan en pública licitación bajo el pliego de condiciones y precios que en los actos del remate estará de manifiesto: la subasta tendrá lugar en las Salas consistoriales, hora de diez á doce de la mañana, en los días 12 y 19 del próximo mes de Octubre.

La Casa de Uceda 23 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Gregorio de Diego Herranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Auñon.

Autorizado este Ayuntamiento para celebrar las subastas de los artículos de consumos para la venta exclusiva al por menor, á fin de hacer efectivos los 16.908 rs. en que consiste el encabezamiento con la Hacienda pública en el año próximo de 1863, á mas el 3 por 100 de cobranza y los recargos legalmente autorizados; y como la Administración principal en circular de 18 de Julio último tiene señalados los días 12 y 19 de Octubre próximo para los actos de remate para estas subastas, se anuncia al público los de esta villa, en su Sala consistorial en los citados días y horas de diez á doce de su mañana, bajo el pliego condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, y en los actos de las subastas se publicará.

Auñon 25 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Agustin del Amo.—P. S. M.—Elias Fernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Peregrina.

Segun previene la disposicion 20 de la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, su fecha 18 de Julio último, se celebrarán los actos de remate de las especies de consumos para 1863 en conjunto ó separadamente con la exclusiva, en los días 12 y 19 de Octubre próximo, en las Casas consistoriales de este distrito y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichos actos de remates.

Peregrina 25 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Simon Lopez.—De acuerdo del Ayuntamiento, Tomás Fernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Jadraque.

Autorizada esta Corporacion para proceder á la subasta de los derechos de los géneros de consumos correspondientes á el año próximo de 1863, con libertad de ventas, se anuncia para que las personas que quieran interesarse en este arriendo, acudan á la Sala de Sesiones de esta Municipalidad al remate que se ha de celebrar de los mismos en los días 12 y 19 de Octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y de no verificarse en ellos se celebrará el último en el día 26 del mismo.

Jadraque 27 de Setiembre de 1862.—Manuel Coronel.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Vado.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de El Vado, dotada con el sueldo anual de 1.080 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El Vado 30 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, José García.

INTENDENCIA DE EJERCITO del distrito de Castilla la Nueva

A las doce del día 8 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Granada en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Madrid 24 de Setiembre de 1862.—El Mayor Secretario, Angel Gil.

A las doce del día 14 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Valencia en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Dirección general del cuerpo, según el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Madrid 24 de Setiembre de 1862.—El Mayor Secretario, Angel Gil.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La persona que sepa el paradero de una mula de las señas que se expresan, se servirá avisarlo al encargado Eugenio Plaza, vecino de Garbajosa, el que abonará los gastos ocasionados.

Señas de la mula.

Edad 3 años, alzada seis cuartas y media y dos dedos, pelo castaño oscuro, esquilada la crin y cola por la trilla; y bociblanca.

SEMANARIO ECONÓMICO.

Se publica los sábados desde Agosto de 1862, en ocho páginas, folio.

Este periódico de verdadero interés á toda clase de personas, lo es aun mas para las familias, especialmente las que alejadas en provincias de los grandes centros de concurrencia, no tienen otra distracción que las del recreo, la lectura, etc.

Inserta artículos y noticias de importancia, á los Señores negociantes, banqueros, agentes y corresponsales de bancos y sociedades, propietarios, labradores, etc., y de interés práctico á las familias.

Puntos y precios de suscripcion.

Madrid: Oficinas del Semanario Económico, calle de la Cabeza número 24, cuarto bajo, y librería de Durán, Carrera de San Jerónimo; un año 38 rs., seis meses 20 rs.; tres meses 11 rs.

Provincias: Por carta con sobre á D. Emilio de Mellado, Director del periódico Semanario Económico, calle de la Cabeza, núm. 24, cuarto bajo, Madrid, y en la Imprenta de D. Elias Ruiz, Guadalajara, remitiendo el importe; un año, 52 rs., seis meses, 28 reales; tres meses 15 rs.

Regalos.

1.º Los suscritores por un año recibirán á vuelta de correo y franco de porte, un elegante Mapa de España ilustrado con mas de 430 láminas, grabados, retratos de los reyes, vistas de ciudades etc., con las líneas telegráficas y las de ferro-carriles, construidas y en explotación, en construcción y en proyecto.

2.º Los que lo sean por seis meses, el mismo mapa en papel mas inferior.

3.º Los que lo sean por tres meses, un mapa de cualquier provincia de España.—(Edición especial.)

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.